INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA seguido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JUAN CAMILO VILLANUEVA ISAZA y JAIME DANIEL VILLANUEVA LUNA, el cual se encuentra pendiente realizar diligencias de notificación por aviso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de mayo de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. seis, (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 0800140530072020-00401-00

PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÌA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLANUEVA ISAZA y
JAIME DANIEL VILLANUEVA LUNA.
PROVIDENCIA : AUTO 06/05/2022 REQUIERE PARTE ACTORA
NOTIFICACION POR AVISO

En el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra JUAN CAMILO VILLANUEVA ISAZA y JAIME DANIEL VILLANUEVA LUNA, la parte demandante no ha culminado con las diligencias de notificación del mandamiento de pago al demandado JUAN CAMILO VILLANUEVA ISAZA.

En efecto, revisada las diligencias de notificación allegadas, se aprecia que se envía citación para notificación personal, por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 291, numeral 3º, inciso quinto del CGP.

Teniendo en cuenta la aplicación del artículo 291 del CGP, debe continuarse con la remisión por correo del aviso de notificación de que trata el artículo 292, último inciso del del CGP.

Cabe señalar que en este caso, el acto no ha hecho uso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sino del artículo 291 y 292 del CHP, luego debe culminar con la diligencia de notificación conforme lo exigen las normas citadas.

Al revisar el expediente se observa que en escrito de fecha 24 de junio de 2021, allega al despacho notificación personal al demandado JUAN CAMILO VILLANUEVA ISAZA realizada el día 25 de mayo de 2021, en la dirección electrónica jcv1979@hotmail.com conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, donde se acuso recibo de esta, conforme lo dispone el certificado emitido por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR.

Que hasta la presente, no se allegó las diligencias de notificación por aviso del demandado JUAN CAMILO VILLANUEVA ISAZA, por lo cual se requerirá al demandante manera a fin de que realice la diligencia tendiente a la notificación por aviso del mandamiento ejecutivo de fecha 25 de noviembre de 2020 y de su

RAD. No. 0800140530072020-00401-00

PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTÌA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JUAN CAMILO VILLANUEVA ISAZA y JAIME DANIEL VILLANUEVA LUNA.
PROVIDENCIA : AUTO 06/05/2022 REQUIERE PARTE ACTORA NOTIFICACION POR AVISO

corrección de fecha 19 de abril de 2021 al demandado, de acuerdo con las exigencias del Art. 292 del C.G.P, para continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

Requiérase de manera urgente al apoderado demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación por aviso del enjuiciado **JUAN CAMILO VILLANUEVA ISAZA**, del mandamiento de pago adiado del 25 de noviembre de 2020 y de su corrección de fecha 19 de abril de 2021, conforme las exigencias del Art. 292 del C.G.P, según se explica en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6947aa494918d8158437c6e2e65d45cd58b7cd8ce073d56e10ff5a871c4a6d84**
Documento generado en 06/05/2022 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica